



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, las subastas celebradas para contratar la conduccion del correo diario entre Almaraz y Plasencia, en virtud de Real orden de 28 de febrero último; y estando comprendido este caso en la escepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que proceda á la contratacion del espresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 27 de mayo de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas celebra las para contratar la conduccion de correspondencia, tres veces á la semana, entre Lugo y Fonsagrada, en virtud de Real orden de 17 de octubre del año último; y estando comprendido este caso en la escepcion octava del artículo 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el espresado servicio sin las solemnidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 27 de mayo de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas celebradas para contratar el servicio de la conduccion de la correspondencia diaria entre Cuenca y Tarazona, en virtud de Real orden de 28 de febrero último; y estando comprendido este caso en la escepcion octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para que contrate el espresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 27 de mayo de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores, las subastas celebradas para contratar la conduccion del correo diario entre Gerona y San Feliu de Guixols, en virtud de Real orden de 7 de marzo próximo pasado; y estando comprendido este caso en la escepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, de confor-

midad con el parecer de mi Consejo de Ministros vengo en autorizar al de la Gobernacion para que proceda á la contratacion del espresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 27 de mayo de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas celebradas para contratar la conduccion del correo diario entre Murcia y Cartagena, en virtud de Real orden de 21 de marzo último; y estando comprendido este caso en la escepcion octava del art. 8.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el espresado servicio sin las solemnidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 27 de mayo de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Número 39.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

Habiendo manifestado el Director general de Infantería la conveniencia de que se declare si los individuos indultados de una parte de su condena pueden optar á nuevo indulto, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo expuesto por ese Supremo Tribunal, se ha servido resolver que los individuos de que se trata no deben ser privados de la mayor ventaja que pueda corresponderles por un indulto posterior, sino que igualados á los que ántes no habian obtenido gracia, ha de aplicárseles la diferencia benéfica que resulte entre su primer indulto y el concedido despues.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

##### Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 23 de abril último, en que manifiesta que el Capitan del regimiento de infantería Zaragoza, número 12, D. Carlos Serrano y Moreno, que se hallaba disfrutando Real licencia por conveniencia propia no se ha incorporado á pasar de presente la revista del referido mes, se ha servido resolver, consecuente á lo mandado en Real orden de 11 de marzo próximo pasado que este oficial sea baja deficitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo dispuesto en la de 19 de enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas y Capitanes generales de distrito, así como al Sr. Ministro de la

Gobernacion, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigente.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

##### Núm. 2.—Circular.

Por el ministerio de Hacienda, con fecha 12 del actual, se dijo á esta de la Guerra lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al director del Tesoro lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Guerra con fecha 11 de diciembre último, en la que, á consecuencia de reclamacion del capitan general de Burgos, encarece la necesidad de que se continúe abonando á la fuerza del ejército encargada de la custodia de las conductas de caudales, el plus de un real diario al soldado, uno y medio á los cabos y dos á los sargentos, que venia satisfaciéndose por el recaudador de contribuciones de aquella provincia. En su vista, y teniendo presente que, si bien los espresados recaudadores son responsables de los fondos que recauden hasta su entrega en las cajas del Tesoro y están obligados por consiguiente á costear los gastos de su conduccion, conviene sin embargo que cuando las provincias atraviesan, como la de Burgos en el año último, situaciones peligrosas para las traslaciones de caudales públicos de unos puntos á otros, se les facilite la fuerza necesaria para la seguridad de aquellos caudales, sirviendo de cuenta del Estado el abono de los pluses, porque de lo contrario tendrian que destinar á este gasto la mayor parte del premio de cobranza, que es de suyo bastante limitado; S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, la de Contribuciones y la de Contabilidad de la Hacienda pública, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en todas las conductas de caudales públicos se abone á las partidas del ejército, encargadas de su custodia, el plus diario, á razon de un real á los soldados, uno y medio á los cabos y dos á los sargentos, justificándose este abono por medio de recibos, que facilitarán los gefes de las escollas.

2.º Que cuando por circunstancias especiales necesiten los recaudadores de contribuciones el auxilio de la fuerza armada para la seguridad de los fondos que haya de conducir á las cajas del Tesoro, será de cuenta de la Hacienda el pago de este gasto, previa declaracion que habrá de hacerse al efecto por la Direccion general de contribuciones.

Y 3.º Que en uno y otro caso, el importe de dichos pluses se cargue á la partida señalada en el presupuesto de gastos para movimiento de fondos, artículo 4.º, capítulo 6.º de la seccion décimacuarta.»

De Real orden, comunicada por el señor ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

drid 21 de mayo de 1857.—El subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer sean admitidas por su valor nominal, en todos los depósitos exigidos por las leyes y reglamentos vigentes, las acciones de carreteras provinciales que se emitan á consecuencia de la autorizacion concedida por Real decreto de 1.º del corriente á la Diputacion provincial de Madrid, para contratar un empréstito de 6.000,000 de reales con destino á las mencionadas carreteras y subvencion de caminos vecinales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director de la Caja general de depósitos.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Minas.

Excmo. Sr.: A fin de que exista la debida uniformidad en la custodia de los depósitos que se hace por razon de los expedientes de minas, y que á la vez de obtenerse mayor seguridad para los interesados se haga la aplicacion mas conveniente del 2 por 100 señalado á favor de la Administracion, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los Gobernadores civiles constituyan á su disposicion en las tesorerías de provincia las cantidades de los depósitos que se hagan para la tramitacion de los expedientes de minas, y que en las provincias donde se hallan establecidas secciones dependientes de este ministerio, se destine esclusivamente al material de las mismas el 2 por 100 que corresponde á la Administracion.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de agricultura, industria y comercio.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

##### Negociado 5.º—Obras públicas.—Empréstito de 6.000,000 de reales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice á este Gobierno de provincia con fecha 27 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 23 del actual, y nota que la acompaña, participando el resultado de la subasta celebrada en el mismo dia para la negociacion de los seis millones de reales con destino á carreteras provinciales y subvencion de caminos vecinales para que fue autorizada la Diputacion por Real decreto de 1.º de abril último y Real orden de la misma fecha. Sin perjuicio de que V. E. remita á este Ministerio con arreglo á la prevencion 12 de dicha Real orden, el acta de la subasta debidamente autorizada, y considerando que á las únicas cinco proposiciones admisibles que dicha nota menciona les fueron adjudicadas

doscientas sesenta y cinco acciones, cuyo valor á los tipos ofrecidos por sus autores, asciende á reales vellon quinientos cuarenta mil quinientos, ha tenido á bien S. M. autorizar á la Diputacion para abrir nueva subasta á fin de negociar los cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos reales restantes, con las mismas formalidades que la primera y bajo el mismo pliego de condiciones, anunciándola con diez dias de anticipacion en los periódicos oficiales, publicando en los mismos el acta de la que acaba de realizarse y su resultado, y procurando para la siguiente tener este en cuenta y los precios en aquella ofrecidos, á fin de sacar el mejor partido posible á favor de los fondos provinciales, toda vez que puede ya dicha corporacion fundar sus cálculos sobre datos conocidos de que antes carecia. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1857. Necedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.»

En vista de la autorizacion preinserta la Excm. Diputacion provincial ha acordado que se celebre nueva subasta para la enagenacion de acciones de carreteras provinciales de Madrid en número suficiente á producir la cantidad de 5.459,500 rs. que falta para cubrir el total de seis millones para que habia sido autorizada por el Real decreto de 1.º de abril próximo pasado, inserto en la Gaceta del dia 5, á virtud de lo prescrito en la ley de 25 de julio de 1856 y con arreglo á las bases de la Instruccion publicada para llevar á efecto el espresado Real decreto.

Dicha corporacion en nombre de la provincia hipoteca como garantia de este empréstito todos los recursos que se marcan en los artículos 5 y 6 de la espresada Instruccion.

La nueva subasta para la emision de las referidas acciones se verificará bajo la presidencia del Excm. Sr. Gobernador de la provincia el lunes 8 de junio á la una del dia en el salon de sesiones de la Diputacion, calle Mayor, núm. 115.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones se entregarán el mismo dia de la subasta desde las diez de la mañana en adelante en el propio local donde se ha de celebrar aquella á una comision de la Diputacion provincial que en él se hallará constituida.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al siguiente modelo.

«El que suscribe, enterado de las condiciones establecidas en la instruccion de 1.º de abril próximo pasado para la emision de acciones de carreteras provinciales de Madrid, de á dos mil reales nominales, se obliga á tomar acciones de la espresada clase al precio de reales y céntimos por ciento del valor nominal de aquellas; á cuyo efecto acompaño el oportuno documento que acredita haber depositado en la caja general de depósitos el importe efectivo de cinco por ciento del valor de las mismas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de marzo de 1857.—Carlos Marfori.

**Artículos de la Ley de 25 de julio de 1856 que se refieren al anuncio anterior.**

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales procederán desde luego á levantar, por medio de operaciones de crédito, los fondos necesarios para construir carreteras provinciales y auxiliar la construccion de los caminos vecinales, que completen el sistema de comunicaciones en todo el pais.

Art. 2.º Se autoriza á las mismas Diputaciones provinciales para que hipotequen, como garantia de estas operaciones de crédito, todos los recursos que les conceden las leyes ó puedan concederles en lo sucesivo.

Art. 3.º Las referidas Diputaciones están obligadas á incluir en los presupuestos de gastos provinciales las cantidades que necesiten para el pago de los intereses, y de la amortizacion en su caso, si les conviniere hacerlo.

Art. 4.º El Estado contribuirá á la realizacion de estas obras en todas las provincias por medio de una subvencion proporcional á cada una de ellas, para la construccion de sus carreteras, y por premios graduales, á los ayuntamientos, particulares ó

corporaciones que abran primero las vias de comunicacion vecinal.

**Real decreto de 1.º de abril de 1857.**

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Madrid, pidiendo autorizacion para contratar un empréstito de seis millones de reales, con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales.

Vista la Ley de 25 de julio de 1856 que autoriza á las Diputaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con aquel objeto por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantia los recursos que las leyes les concedan ó puedan concedérseles en lo sucesivo, con la obligacion de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortizacion y pago de intereses.

Considerando que al tratar la Diputacion de Madrid de levantar el empréstito mencionado, no hace sino cumplir un precepto legal.

Considerando que las condiciones que dicha Diputacion propone para la emision de las acciones, su amortizacion y pago de intereses, ofrecen suficientes garantias á los accionistas y á la Administracion, puesto que reunen en la parte posible los requisitos señalados respecto de las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precitada ley al Gobierno.

Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de intereses que la Diputacion señala á las acciones, pudiera parecer subido comparado con el 5 por 100 de las carreteras, que puede el Gobierno emitir conforme al art. 5.º de dicha ley, no lo es en realidad, atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno.

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantia del empréstito son legítimos y positivos, debiéndose esperar, por tanto, con fundamento un resultado ventajoso de la negociacion, mucho mas cuando las acciones no habrán de emitirse por suscripcion, sino por medio de subasta.

Considerando que á mas de los beneficios que ha de producir la aplicacion de este empréstito á la apertura de nuevas vias y mejora de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este medio trabajo y ocupacion á gran número de operarios, vengo, de conformidad con el dictamen del Consejo Real, en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á la Diputacion provincial de Madrid la autorizacion que ha solicitado para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales:

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion comunicará las órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse á la negociacion de este empréstito.

Dado en Palacio á 1.º de abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

**Instruccion.**

Excmo. Sr.: Para llevar á ejecucion el Real decreto de esta fecha autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, representados por el número de acciones á dos mil reales nominales, suficientes á cubrir aquella cantidad.

2.º Estas acciones se denominarán «*Acciones de carreteras provinciales de Madrid*», serán al portador y llevarán la fecha de 1.º de noviembre de 1857.

3.º Disfrutarán un interés de 8 por 100 anual, pagado en Madrid en la Depositaria de los fondos provinciales por semestres vencidos, en 1.º de mayo y 1.º de noviembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompaadas del número correspondiente de cupones.

4.º Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de abril y 15 de octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia con 10 dias al menos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los espresados periódicos certificacion literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantia de este empréstito todos los recursos que la conceden las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en el presupuesto provincial como *gasto obligatorio y preferente*, la cantidad necesaria para cubrir el 8 por 100 de intereses y el 2 por 100 de amortizacion de las acciones.

6.º Se destinarán en su totalidad á amortizacion extraordinaria por sorteo, que se verificará en union del ordinario mas inmediato y bajo las mismas reglas:

Primero. Las cantidades que se realicen por la subvencion que debe facilitar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de julio de 1856.

Segundo. El importe del premio ó premios, que conforme al mismo artículo pueda ser concedido á la Administracion provincial.

Tercero. El importe de los intereses que cada año abone la Caja general de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen, procedentes del empréstito, segun mas adelante se dispone.

7.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial, y con asistencia de un escribano público en uno de los dias desde el 15 al 25 de mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados, y ademas que se crea conveniente, con insercion de la presente Real orden el dia y la hora fijos de la subasta con antelacion de 50 dias.

8.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretendan tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador, abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

9.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, espresándose en aquellos en letra el número de acciones que se pretende tomar, y el tanto por ciento á que se hace la proposicion; debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

10. La subasta dará principio por la lectura de las presentes condiciones, despues de la cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquiera duda que se les ofrezca. En seguida anunciará el Presidente quedar concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y despues de conferenciar aquella autoridad con la comision de la Diputacion que asista al acta de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, procediéndose á continuacion á abrir los pliegos por el orden con que hubieren sido presentados.

11. Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual por el orden de su presentacion.

Si de las proposiciones hechas resultasen tomadores para mas acciones que las necesarias á cubrir los seis millones efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden indicado. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las que falten hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

12. Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la Real aprobacion por conducto del Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

13. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en diez plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales; el primero del 10 al 25 de junio próximo, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes, dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

14. El licitador, cuya proposicion hubiere sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el primer plazo dentro de los quince dias señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos, dejase de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

15. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo, recibirán documentos interinos cangeables en su dia por las acciones definitivas.

Estos documentos serán uno por accion y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva: tendrá la fecha de la subasta: procederán de un libro talonario: estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador, Presidente; el Diputado Secretario; el Depositario de los fondos provinciales, y el Interventor de los mismos; y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segundo al noveno.

16. Al satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario y sellada con un sello en seco, que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

17. Al verificarse el pago del último plazo, deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

18. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial, se trasladará mensualmente á la Caja general de Depósitos, y el interés que esta abone se aplicará, como queda dicho en la prevencion 6.º, á la amortizacion extraordinaria.

19. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina, figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente; y en la respectiva relacion de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito, los intereses y amortizacion se necesite, y que se tomará anualmente de la Caja de Depósitos, acompañándose al presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con aquel establecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1857.—Necedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

**Negociado 19.—Instruccion primaria.**

No habiendo cumplido algunos pueblos de la provincia con lo dispuesto en el art. 48 título 6.º del Real decreto de 25 de setiem-

bre de 1847, he acordado publicar en este periódico los morosos en tan sagrada obligacion, previniéndoles al mismo tiempo que si en el preciso é improrrogable término de ocho dias, desde el en que se publique en los periódicos oficiales, no remiten á este Gobierno de provincia el recibo trimestral que acredite quedar satisfechos los honorarios que hayan devengado los profesores de instruccion pública, segun previene el citado artículo, quedan incurso en la multa de 100 reales que irremisiblemente harán efectiva en el papel correspondiente.

Madrid 30 de mayo de 1857.—Cárlos Marfori.

**LISTA DE LOS PUEBLOS QUE NO HAN REMITIDO LOS PARTES TRIMESTRALES.**

**Partido de Alcalá de Henares.**

Coslada.  
Cobeña.  
Fuente el Saz.  
Villar del Olmo.

**Partido de Chinchon.**

Chinchon.  
Villaconejos.

**Partido de Getafe.**

Carabanchel bajo.

**Valdemoro.**

**Partido de Navalcarnero.**

Boadilla del Monte.

**Partido de Colmenar.**

Cercedilla.  
El Pardo.  
Miraflores de la Sierra.  
San Agustin.  
Torrelodones.  
Guadalix.  
Los Molinos.  
Pedrezuela.  
Talamanca.  
Valdepiélagos.

**Partido de Torrelaguna.**

El Vellon.  
Pinilla del Valle.  
La Cabrera.  
Valdemanco.

**Mnas.**

Los presidentes de las sociedades mineras *Montecristo* y *El Porvenir*, se presentarán en la seccion de minas del Gobierno de esta provincia, tan pronto como llegue á su noticia este anuncio, para enterarles de un asunto que les concierne.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y Diario oficial de avisos de la capital, para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de mayo de 1857.—Cárlos Marfori.

Los individuos que se espresan á continuacion y que han pertenecido al cuerpo de Salvaguardias en el año pasado de 1854, se presentarán en la secretaria de este Gobierno de provincia y negociado 1.º, para hacerles saber un asunto que les interesa.

Blas Borrego.  
José Canardo.  
Antonio Rovero.  
Antonio Amorós.  
Cirilo Aspose.

Madrid 30 de mayo de 1857.—Marfori.

A las doce del dia 6 de junio próximo venidero, se procederá por este Gobierno á la compra de un caballo para la Guardia urbana de esta capital.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de los sujetos que deseen interesarse en la venta, la cual tendrá efecto en el cuartel del referido cuerpo; advirtiéndose que solo se admitirán caballos que reunan las siguientes circunstancias:

Edad de cuatro á siete años no cumplidos.  
Alzada siete cuartas y cinco dedos por lo menos.

Anchuras proporcionadas.

Sanidad completa.

Madrid 30 de mayo de 1857.—Marfori.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

En los autos que el Tribunal de cuentas del reino ha seguido contra D. Agustin Morales, fué declarado éste deudor de 15,000 reales, por el importe de dos cartas de pago de suministros que resultaron falsas, segun mas por menor resulta de la adjunta certificacion, y habiendo en último resultado recaido providencia de la Sala primera del espresado Tribunal, que debe hacerse saber al espresado D. Agustin Morales, por el presente se le cita, llama y emplaza, para que por sí, en su nombre ó el de sus herederos, se presente en esta Administracion de mi cargo á enterarse del contenido de la espresada providencia, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de mayo de 1857.—Demetrio Astudillo.

D. Antonio Bravo, oficial primero inter-ventor de la Administracion principal de Hacienda pública, de la que es Gefe D. Demetrio Astudillo, certifico: Que habiéndose seguido causa en el Tribunal de cuentas del reino, sobre el reintegro de varias cantidades entregadas en tesorería con carta de pago falsificada por suministros hechos á las tropas del ejército, á favor de los pueblos de Barbastro, Cariñena de Navarra y Arami, se ha declarado responsable al reintegro de dos de ellas, importantes trece mil reales, á don Agustin Morales, como entregadas por éste en la tesorería de esta provincia, cuando sus legítimas lo habian sido en la de la provincia de Huesca, admitiendo se consigne la espresada cantidad, y dando de término quince dias para oirlo en justicia: pasado el plazo y no habiéndose presentado ni consignado don Agustin Morales la espresada cantidad de trece mil reales, é ignorándose su paradero, se está en el caso de hacer las citaciones que marca el art. 124 de la Ley orgánica del Tribunal de cuentas del reino; con cuyo objeto, y á fin de que tengan lugar los procedimientos sucesivos, espido la presente en Madrid á 27 de mayo de 1857.—V.º B.º—Astudillo.—Antonio Bravo.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Los censatarios del clero regular y secular, cofradías, obras pias y santuarios, del Estado, de secuestros y de las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y S. Juan de Jerusalem, declarados desamortizados en virtud de la ley de 1.º de mayo de 1855, de los cuales se halla encautada esta Administracion principal, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto segundo de la izquierda, se presentarán en la misma á satisfacer los réditos de los capitales que gravan sus respectivas fincas, dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio, pasados los cuales sin haberlos verificado, se procederá á su recaudacion por la via ejecutiva.

Madrid 30 de mayo de 1857.—José Gonzalez Bango.

Los compradores de bienes nacionales que hasta el 31 de marzo último han verificado el pago del primer plazo de las fincas que les han sido adjudicadas y no han satisfecho los derechos de tasacion y subvencion que previenen los artículos 186 y 190 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 y la Real orden de 16 de julio del propio año se presentarán en el término de quince dias á hacerlos efectivos en esta administracion, sita en la calle de Capellanes núm. 5, cuarto segundo de la izquierda, teniendo entendido que de no verificarlo dentro del plazo que se les señala les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de mayo de 1857.—José Gonzalez Bango.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de actual, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Deva, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 665,864 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en San Sebastian, ante el Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto aprobado y el pliego de condiciones económicas formado por esta Direccion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30,000 rs. en metálico ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1,000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 27 de mayo de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 27 de mayo de 1857, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Deva, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Por fallecimiento de D. Pedro Losada y Rodriguez, ha quedado vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de literatura latina de la facultad de filosofia, la cual ha de proveerse por oposicion en cumplimiento del artículo 115 del plan de estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 24 años.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en la seccion de literatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 19 de mayo de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

**Ayuntamientos.**

**Alcaldia constitucional de Vicálvaro.**

Ignorándose el paradero de los mozos Ignacio Gutierrez, hijo de Eusebio, de esta vecindad; de Marcos Navia, natural de Chemugrelle, provincia de Lugo; y de José Lorenzo, natural de San Cosme de Barreiros,

en dicha provincia, el ayuntamiento constitucional de la villa de Vicálvaro los cita, llama y emplaza para que el dia 15 del actual y hora de las nueve de su mañana, se presenten en la sala destinada por la escelentísima Diputacion provincial de Madrid para hacer la entrega de quintos de esta provincia, por haber sido declarados soldados para el reemplazo del corriente año del cupo que ha correspondido á este año por estar comprendidos en el sorteo del mismo; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados prófugos, caso necesario, con arreglo á lo prevenido en el capítulo 13 de la ley vigente de reemplazos.

Vicálvaro y junio 1.º de 1857.—Miguel Sevillano.

**Alcaldia constitucional de Torrejon de Ardoz.**

No habiendo merecido la aprobacion superior los expedientes de subasta de los artículos de vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabon, tocino, manteca y embutidos, con su venta esclusiva al pormenor de Torrejon de Ardoz, ha acordado el ayuntamiento su- bstar los derechos de dichas especies, con arreglo á los Reales decretos de 15 de diciembre y 4 de marzo últimos, señalando los domingos 7 y 14 de junio próximo para celebrar sus dos remates en la casa consistorial de dicha villa, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto.

Torrejon de Ardoz 31 de mayo de 1857.—Eustasio Lopez.

**Canton de Bagajes de las Rozas.**

En virtud del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y segun lo acordado en junta de representantes de este canton, se contrata el servicio de bagajes del mismo, por lo que respecta al presente año: estando señalado para su único remate, el dia 10 de junio próximo, y hora de las once de su mañana en la casa consistorial de este pueblo, donde se manifestará el pliego de condiciones.

Las Rozas 30 de mayo de 1857.—El alcalde presidente, José de la Cueva.

**Alcaldia constitucional de Vallecas.**

En el Boletín oficial de la provincia del 16 de abril último, se citó para los dias 20 y 21 del mismo á los propietarios de los terrenos, que dentro del término jurisdiccional de Vallecas ocupa el ferro-carril de Madrid á Zaragoza á fin de que pudieran recibir su importe, y con efecto lo cobrarou la mayor parte de dichos propietarios. En el Diario de avisos de Madrid de 27 del actual se vuelve á citar con el mismo objeto á los que no se presentaron, previniendo lo hagan hasta el 31 del corriente, y no siendo así se depositarán las cantidades que les correspondan en la Caja general de Depósitos.

Lo que se anuncia al público para que si alguno de los perceptores tiene que hacer alguna reclamacion sobre el particular, lo verifique ante mi autoridad en término de tercero dia, contado desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín.

El ayuntamiento de Vallecas cita, llama, y emplaza al mozo José Antonio Colomer comprendido en el sorteo de dicha villa en el año último y declarado suplente para el reemplazo del ejército del actual, á fin de que el dia 15 del próximo junio á las nueve de su mañana, se presente en la Caja de esta provincia; apercibido que de no verificarlo será declarado prófugo caso necesario, con arreglo á lo que previene el capítulo 15 de la ley de reemplazos vigente.

Vallecas 30 de mayo de 1857.—El presidente, José Guerrero de Sedano.

**Alcaldia constitucional de Titulcia.**

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de la villa de Titulcia, dotada con 6,000 rs. anuales, pagados por el ayuntamiento: el pueblo dista de Madrid seis leguas, y de la estacion de Ciempozuelos para

tomar el ferro-carril tres cuartos de legua. Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes hasta el día 24 del próximo mes de junio al Sr. Presidente del ayuntamiento de dicha villa.

Titulcia 27 de mayo de 1857. — El A., Aquilino Molinero.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada..... de 48 á 54 rs. vn.  
Algarrobas. de á 60 rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios
11.....	90
85.....	95
110.....	95
214.....	96
60.....	97
144.....	98
528.....	100

952

Quedan por vender sobre 500 fanegas.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de ayer.

3057 fanegas de trigo.  
2458 arrobas de harina de id.  
1300 libras de pan cocido.  
1958 arrobas de carbon.  
105 vacas que componen 41171 libras de peso.  
451 carneros que hacen 11309 libras.  
149 corderos que componen 5535 libras de peso.

Precios de artículos al mayor y por menor en este día.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca.....	55 á 57	18 20 22
Idem de carnero....	á	16 á 18
Idem de ternera....	75 á 85	25 á 51
Idem de cordero....	á	á 17
Tocino añejo.....	124 á 128	44 á 46
Idem fresco.....	:	:
Idem en canal.....	:	:
Lomo.....	:	:
Jamon.....	104 á 112	40 á 51
Aceite.....	68 á 70	á 22
Vino.....	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	:	12, 18, 25
Garbanzos.....	50 á 56	16 á 18
Judias.....	52 á 54	12 á 14
Arroz.....	56 á 40	12 á 14
Lentejas.....	22 á 28	10 á 12
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 66	16 á 22
Patatas.....	10 á 15	4 á 6

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de junio de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centígrado	
7 de la m.	7 s. 0	8 s. 0	26 p. 5 + 1.
12 del día.	18 s. 0	25 s. 0	26 p. 5 + 1.
5 de la t.	16 s. 0	20 s. 0	26 p. 5 + 1.

PARTE NO OFICIAL

NOTICIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Estado sanitario. Sur y Sudoeste, lluvioso y revuelto, fueron los vientos que soplaron y el temporal que reinó en la última semana de mayo. La columna termométrica,

como la del barómetro, se resintieron de tal modo, que muy pocas veces hemos visto á la primera á un grado tan bajo de temperatura, pues que llegó á marcar algunas madrugadas 3 + 0 el termómetro de Reaumur, y el barómetro osciló entre las 26 pulgadas, y de 1 á 4 líneas. La atmósfera revuelta, nublada y lluviosa.

Siguen presentándose las mismas enfermedades, esto es, calenturas catarrales, gástricas, intermitentes de todos tipos, reumas, catarros de todas especies y algunas neuroses. Se han observado varios casos de estomatitis, de congestiones cerebrales, de pleuresias, pulmonias, hemolisis y anginas, exacerbándose notablemente los que padecian de gota y de dolores osteócosos. Entre las enfermedades exantemáticas, las mas predominantes fueron las herpes, el sarampion y la erisipela.

La mortandad no fué escasa, á pesar de las afecciones reinantes y de la crudeza de la estacion. (Siglo Médico.)

Un bienhechor, tan verdaderamente modesto que ha ocultado su nombre, ha remitido hace poco al colegio de Desamparados de esta corte la limosna de 2,000 rs. vn. Los que así obran honran ciertamente á la humanidad. (Criterio.)

La Sociedad Económica Matritense celebra junta general el sábado próximo para promover el concurso á la esposicion de agricultura. A esta solemne sesion asistirán las diputaciones de todas las sociedades del reino. (Id.)

S. M. la Reina ha concedido las banderas de Maria Luisa á las señoras de Beckendorf y de Brunoff, á las que S. M. ha dispuesto que se les envíen por medio de nuestro representante en San Petersburgo. (Id.)

Parece que el Arzobispo de Cuba, Sr. Claret, piensa proponer al Gobierno un plan general de misiones á fin de que estas sean útiles tanto á los intereses de la Religion como á todos los de la madre patria en todas nuestras islas ó posesiones de Ultramar. (Id.)

Ayer se reunieron los delegados á diputaciones á Córtes por las provincias de Galicia, Asturias, Castilla y Vascongadas, para ocuparse del ferro-carril del Norte. El primer acuerdo que tomaron fué nombrar una comision de su seno para que ésta se acerque á la sociedad constructora de dicho ferro-carril, el Crédito moviliario, y examine las causas que hasta ahora ha habido para que las obras no se hayan emprendido con mayor actividad. (Id.)

Con una solemnidad verdaderamente régia se verificó anteayer en la Real capilla la funcion de desagravios por el sacrilego robo del Santo Clavo, verificado en año anterior. No recordamos que en funcion alguna se haya desplegado un aparato religioso mas solemne y pomposo. (Id.)

El Sr. Rector de la iglesia de San Francisco de esta córte ha invitado á los que se hallen en el caso de optar á las plazas de niños acólitos de coro, manifestando las condiciones que se prescriben, así como las ventajas que deben reportar bajo su direccion. Los padres que se hallen en este caso podrán aprovechar la ocasion que se les presenta, para dar una educacion literaria, á la par que religiosa, á sus hijos. (Id.)

Dentro de poco verá la luz pública en Madrid la *Historia filosófica de la religion cristiana en relaciones con la civilizacion*, escrita por D. José Lesen y Moreno, que hace mas de ocho años se ocupaba de este importante trabajo. El objeto de esta obra es probar por los hechos y el racionio que la religion cristiana ha sido y será la civilizadora del mundo. (Id.)

El jueves por la tarde estuvieron los Duques de Montpensier en la Real Fábrica platería de Martinez, habiéndose detenido largo rato, así en el hermoso panorama del templo del Escorial, obra única en su clase, como en recorrer los departamentos que en aque-

vasto edificio están destinados á la fundicion, á la maquinaria y á cuantas operaciones requiere el arte para llegar al mas alto grado de perfeccion. (Id.)

VILLAR 20 de mayo.—Los precios de los caldos van en aumento, pues el vino superior se vende de 70 á 74 pesos bota; el comun de 48 á 54, y el de quemar de 36 á 49; el aceite á 52 rs. arroba; el trigo á subido 2 rs. en barquilla, vendiéndose á 26 rs.; las algarrobas y patatas de 7 á 8 rs. arroba. Los labradores han visto con satisfaccion que los olivos tienen bastante muestra, y confian tener cosecha de aceite. (Diario Mercantil.)

SEVILLA 26 de mayo.—La noche del 21 dispuso el Sr. Capitan del puerto que los capitanes, pilotos y tripulantes de todos los buques surtos en este rio, durmiesen á bordo indispensablemente, para hacer con la perfeccion posible el empadronamiento marítimo; por este medio se averiguó que estaban en puerto 85 embarcaciones de todos portes, sin contar las falúas y botes menores. (El Porvenir.)

IDEM 28 de mayo.—Podemos anunciar que el resultado del censo de esta ciudad y sus arrabales, incluso los individuos de marina y toda la tropa, asciende á 110,751 habitantes. (Id.)

CERVERA 25 de mayo.—La sequía que se comenzaba á sentir en los campos tenia algo desconsolados á los cosecheros de este territorio y del de Urgel, que temian por la pérdida de sus cosechas á lo menos en buena parte. Pero afortunadamente ayer noche descargó la atmósfera una lluvia bastante copiosa y mansa, á cuyos efectos todo se ha reanimado. Segun parece, la lluvia ha sido bastante general, y vuelve á hacer renacer las esperanzas de buena cosecha.

En las inmediaciones de esta ciudad, en su parte N. y llano de Capuchinos, se está practicando el replanteo definitivo para la línea del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza. (Diario.)

LUGO, 24 de mayo.—Segun las noticias que nos comunican nuestros corresponsales de varias plazas de Galicia, desde que hemos publicado la anterior revista comercial no han cobrado vida los negocios. Pocas y de escasa importancia son las transacciones que se han realizado en nuestros mercados. Los precios, no obstante, se sostienen, y algunos artículos han obtenido favor, segun podrán observar nuestros lectores por los que anotamos á continuacion.

Las carnes saladas siguen beneficiándose en las ferias mensuales de los pueblos de esta provincia á buenos precios. En las de Monforte y Sober, que son las que presentan mas abundancia, y mejor calidad de jamones, se han vendido regulares partidas desde 76 á 82 rs. arroba gallega.

Los precios de granos aumentan progresivamente en los mercados de esta capital: notábase bastante escasez.

El trigo se ha vendido á 90 rs. fanega.  
En centeno á 72 rs.  
La cebada á 66 rs.  
El maiz á 90 rs.  
La habichuela blanca á 24 rs. ferrado.  
Id. encarnada con mezcla á 18 rs.  
(La Aurora del Miño.)

Segun cartas de Cádiz, ha llegado ya á aquella capital el P. Roda con el resto de la mision que hace tiempo marchó á nuestras islas de Fernando Poó y Corisco y donde ha residido por mas de un año. Las Hermanas de la Caridad que en la desgraciada expedicion de Annobon acompañaron al incansable y celoso P. Roda, quedan por ahora en Cádiz á fin de recobrar la salud que traen bastante quebrantada. El obispo de Cádiz atiende á todas sus necesidades con una solicitud verdaderamente cristiana (Criterio.)

En una carta de Játiva encontramos algunas noticias acerca de la cosecha de la seda que, con su marcha indecisa y fluctuante, está luchando tenazmente con la naturaleza, debilitándose en algunos pueblos, y sosteniéndose en otro hasta el punto de alucinar á los cosecheros.

Pero se ha observado que despues de la cuarta muda son diezmos los insectos, y

hacen vacilar ya de su buen término, porque se nota que el elemento que los destruye, hasta hoy no conocido perfectamente, no ha desaparecido completamente del pais. No hay segura ninguna simiente, y lo único que se observa es que las cosechas adelantadas se han salvado muchas, sucediendo lo contrario en las atrasadas, que merman extraordinariamente, cuando entran en el período de la fresa.

El mal, pues, que causa tantos estragos está todo en la simiente. Todos, lo mismo los nacionales que los extranjeros, en mayor ó menor escala, han sufrido aquella contrariedad y esto demuestra claramente que la causa del mal reside en aquel pais. (La Tutelar.)

Para el día 25 de junio próximo está anunciada en Leon una esposicion pública de agricultura y ganadería. Mucho celebramos que aquella provincia se prepare á conocer las fuerzas con que puede contar para venir despues á sostener la concurrencia en la esposicion general que tendrá lugar en esta corte; esperamos que no ha de ser la que peor parte lleve en la presentacion de ricos y variados productos. (Id.)

Dicen que en Estremadura ha sufrido el trigo una baja considerable en su precio. De 108 reales á que se vendia ha descendido á 70 y los labradores tienen esperanzas de lograr una abundantísima cosecha. A pesar de lo que dejamos dicho el precio del pan se sostiene en aquella provincia á 18 cuartos. (Id.)

La marina de guerra española se habrá enriquecido el 14 con un nuevo buque. Con ocasion del cumpleaños de S. M. el rey, se ha debido botar al agua á la una de la tarde, en el arsenal de Cartagena, la fragata *Petronia*. (Id.)

El 10 se recibieron noticias detalladas de las islas Filipinas. El único hecho notable que presentan es la mejora del estado sanitario en todas aquellas posesiones. La cosecha de tabaco ofrecia mal aspecto en Cagayan, merced á los estragos que el gusano causaba en las siembras de aquella planta, plaga que se habia desarrollado á consecuencia de la sequía que durante algun tiempo se habia padecido. (Id.)

S. M. ha aprobado el plan general de alumbrado marítimo de las islas Canarias, propuesto por la comision de faros, disponiendo al propio tiempo que se practiquen nuevos estudios para la determinacion del emplazamiento mas ventajoso para el faro de primer orden que deberá formar parte del indicado plan. (Id.)

VARIETADES.

FERRO-CARRILES.—*Ramal de Medina*.—Segun escriben de Medina del Campo, los trabajos del ferro-carril que partiendo de aquella ciudad debe empalmar con la línea del Norte van con mucha actividad, subiendo los trabajadores á mas de 400, y dispuestos los contratistas á recibir mas operarios. El señor ingeniero Mr. Perrux, jefe de esta seccion, salió para el pueblo de Ataques, con objeto de empezar los trabajos desde dicho pueblo á Arévalo, tambien con actividad, pues tanto estas obras como las de Pozaldez están contratadas, y puede asegurarse que en lo que falta de año estarán terminados los desmontes y terraplenes en los referidos puntos. (Novedades.)

TELÉGRAFOS.—*Líneas de Andalucía*.—Colocados ya los hilos eléctricos desde Sevilla á Huelva, es regular que tan pronto como se presenten los empleados, comience á funcionar el telegrafo.

*Líneas de Galicia*. Ya se hallan en la Coruña las cubetas que han de servir para el resguardo y colocacion de los alambres eléctricos. (Id.)

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.